



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00032-00

Demandante: INVERSIONES FINANCIAR SAS

DEMANDADO: ELSY MORELO JULIO

Asunto: Librar mandamiento de pago

La empresa INVERSIONES FINANCIAR SAS, identificado con NIT No 900.588.531-8 representado legalmente por el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de la señora ELSY MORELO JULIO, identificada con C.C No 64.919.937 del documento anexo a la demanda PAGARE No 2203 con fecha de creación 5 de abril de 2019, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores de la señora ELSY MORELO JULIO, identificada con C.C No 64.919.937; por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$5.898.000,00)** por concepto de capital contenido en el PAGARE No 2203 de 5 de abril de 2019.
- Intereses moratorios causados desde 30 de Abril de 2020 hasta el día del pago total de la obligación.

- Más las costas y agencias en derecho al demandado.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por la apoderada demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, corriente, CDTS y demás servicios financieros tenga o llegare a tener la demandada ELSY MORELO JULIO, identificada con C.C No 64.919.937 en las entidades bancarias, tales como BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, POPULAR, MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BBVA.

Limítese el embargo hasta por la cantidad de \$8.847.000,00. Ofíciase en ese sentido al as mencionadas entidades a fin que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú- Sucre y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

SEPTIMO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada ELSY MORELO JULIO, identificada con C.C No 64.919.937, como empleada adscrita a la secretaria de educación departamental de la gobernación de sucre.

Ofíciase en ese sentido al tesorero pagador de la gobernación correspondiente a fin de que hagan la retención ordenada y pongan los dineros a cargo de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú Numero 708202042001 y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

OCTAVO: Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas por pagar que tenga o llegare a tener la demandada ELSY MORELO JULIO, identificada con C.C No 64.919.937

en la secretaria de educación departamental de la gobernación de sucre.

NOVENO: Téngase a la Doctora EFIGENIA SALAS SALAS, identificada con C.C N° 22.896.724 y T. P N° 56916 C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdd42c170ba5c21d24d5809511515bda8a6d1312ecd2d93305fbd8f2588375e**

Documento generado en 17/04/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>